

*Universidad Nacional
de
Córdoba*

Exp. 21-07-45638

República Argentina



CORDOBA, **14 DIC 2007**

VISTO:

La necesidad de arbitrar urgentes medidas en relación al acopio, uso y disposición de elementos inflamables nocivos para la salud humana utilizados en la U.N.C. como consecuencia de la actividad de docencia, investigación y de extensión, con el fin de evitar riesgos a las personas y bienes, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo para la Prevención de la Seguridad se encuentra avocado a la confección de normas, protocolos y relevamientos para prevenir riesgos y accidentes diversos, en los que se incluye el uso apropiado de elementos químicos considerados peligrosos, inflamables o tóxicos para la salud humana,

Que no existe un adecuado registro del número y estado de los laboratorios de las diferentes dependencias que utilizan elementos potencialmente peligrosos para la salud humana o que puedan generar situaciones de peligro para personas y bienes;

Lo analizado en el seno del Consejo para la Prevención de la Seguridad, en su reunión del 13 de diciembre del corriente año;

**EL VICERRECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Requerir a las unidades académicas y dependencias de esta Casa para que en el término de diez (10) días de comunicada la presente, se confeccione un informe pormenorizado acerca de los siguientes puntos:

- 1) Localización y condiciones de funcionamiento de laboratorios y lugares de trabajo donde se manipulan elementos potencialmente peligrosos, por su carácter inflamable y/o nocivos y tóxicos para la salud.
- 2) Evaluación sobre los riesgos potenciales que se verifican en la dependencia y las acciones preventivas ya emprendidas o pendientes.



Universidad Nacional
de
Córdoba

2

Exp. 21-07-45638

República Argentina

- 3) Asimismo se deberá informar toda situación de riesgo u otro tipo de peligro de posibles accidentes por la precariedad de instalaciones de gas o de electricidad que requieran de una intervención inmediata.
- 4) Estado de lugares de almacenamiento (solventarios) de sustancias químicas consideradas peligrosas por su grado de inflamabilidad o toxicidad.

ARTÍCULO 2º.- Hasta tanto se dicten las normas correspondientes en el marco del Consejo para la Prevención de la Seguridad, los titulares de las respectivas dependencias deberán adoptar todas las medidas a su alcance para minimizar los riesgos, procurando:

- i) Evitar el acopio de solventes inflamables o tóxicos en los laboratorios, más allá del necesario para el uso inmediato conforme las actividades que se desarrollen en ese momento. El acopio que fuera necesario debe realizarse en solventarios ad-hoc que reúnan las condiciones mínimas de seguridad, aireación e inaccesibilidad a personal no autorizado, que imponen las buenas prácticas en la materia.
- ii) Evitar el almacenamiento de elementos inflamables en lugares próximos a máquinas, compresores, calefactores, calefones, calderas, autoclaves (eléctricas o a gas), heladeras y freezers o próximos a tableros eléctricos.
- iii) La correcta señalización de los lugares de acopio de elementos inflamables y/o nocivos.
- iv) Asegurar el estricto cumplimiento de la Ordenanza del 7/89 y 2/94 del H.C.S. relativa a la prohibición de fumar en todo el ámbito de la U.N.C.
- v) Hacer saber a los responsables las inconveniencias del manejo de solventes inflamables cercanos a de mecheros de laboratorios (o cualquier elemento con llama libre); o su acopio de laboratorio cercano a:
 - elementos que contenga resistencia eléctrica.
 - elementos o máquinas generadoras de calor.
 - instalaciones eléctrica precarias.
 - Heladeras y/o freezers.

Para tal fin el acopio de pequeños volúmenes de cantidades mínimas de solventes o sustancias tóxicas voláti-



Universidad Nacional
de
Córdoba

3

Exp. 21-07-45638

República Argentina

- les o no, necesarias para el desarrollo de las actividades de laboratorios, deben hacerse en gabinetes ignífugos y/o en campanas extractoras adecuadas.
- vi) Hacer saber a los responsables la obligación del uso apropiado de elementos de seguridad personal (cobertores faciales, gafas de seguridad, guantes y/o guardapolvo o chaquetillas) por parte de docentes, investigadores, técnicos no docentes, así como alumnos de pregrado, grado y posgrado en las situaciones de trabajo de laboratorio que así lo demanden.
 - vii) Exigir a los responsables el uso de campanas de extracción o de sistema de ventilación general según corresponda, para la manipulación de elementos volátiles inflamables o nocivos para la salud.
 - viii) Evitar las instalaciones precarias no autorizadas de gas, electricidad o cualquier otro fluido que pudiera comprometer situaciones de riesgo.
 - ix) Evitar la obstaculización por cualquier mecanismo, de las salidas indicadas como de emergencia o de evacuación.
 - x) Evitar nuevas remodelaciones o alteraciones edilicias internas que comprometan o dificulten el uso de los espacios físicos poniendo en riesgo las personas y bienes.

ARTÍCULO 3º.- Los responsables de cada unidad académica o dependencia deberán realizar acciones enmarcadas en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 24.051 y sus normas reglamentarias en relación a la disposición de desechos peligrosos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y resérvese.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: 5261